



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**CIRCULAR**

**Radicado: K 201809000374**

**Fecha: 14/09/2018**

Tipo: CIRCULAR  
Destino: OTRAS



**DE:** NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

**PARA:** RECTORES Y DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**ASUNTO:** ORIENTACIONES FRENTE A LOS INCENTIVOS QUE OTORGA LA LEY 1811 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016 PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA

La Ley 1811 del 21 de octubre de 2016, por la que se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional, en su artículo 5, párrafos primero, segundo y tercero, determina que los funcionarios públicos tendrán derecho a medio día laboral libre remunerado por cada treinta (30) veces que certifiquen haber llegado a laborar en bicicleta. Cada entidad oficial validará los días que sus servidores lleguen a laborar en bicicleta, y determinará las condiciones para recibir el descanso remunerado.

Los servidores oficiales que accedan al derecho del presente beneficio, podrán recibir hasta ocho (8) medios días libres remunerados cada año.

El Departamento de Antioquia, como una entidad territorial certificada en educación en las condiciones fijadas por el artículo 20 de La Ley 715 de 2001, de conformidad con el artículo 6 .numerales 6.2.1, 6.2.3 y 6.2.11 tiene la competencia para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en los municipios no certificados de su jurisdicción, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; administrar , ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, a las instituciones educativas y al personal docente y administrativos de los planteles educativos y, prestarles la asistencia técnica y administrativa cuando a ello haya lugar.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajustó la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas del personal docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 65 y 57 de los Decretos Nacionales 2277 de 1979 y 1278 de 2002, respectivamente, corresponde a los Rectores y Directores Rurales, conceder permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles remunerados a los educadores adscritos a los establecimientos educativos bajo sus administraciones, cuando exista justa causa.

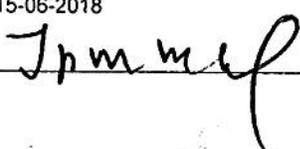
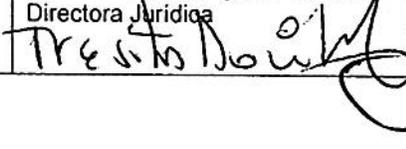
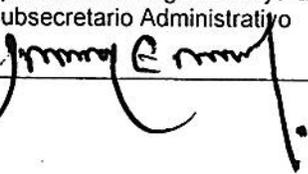


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

De conformidad con lo expuesto, los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos de educación oficial que presten sus servicios en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, serán los responsables de llevar el registro de los educadores adscritos a los mismos que lleguen a laborar en bicicleta, y de concederles los descansos dispuestos en la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016.

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

Proyectó: Jorge Mario Correa Vélez 15-06-2018 	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
--	--	---